



Junta Municipal
Ciudad del Este - Paraguay

ORDENANZA Nº 074/98 J.M.

POR EL CUAL SE PROHIBE EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE LOS OMNIBUS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, DE CARACTER URBANO E INTER-URBANO, SOBRE LA AVENIDA BERNARDINO CABALLERO EN LA ZONA COMPRENDIDA DESDE SU INTERSECCION CON LA AVENIDA CHOFERES DEL CHACO, HASTA LA EXPLANADA DE LA CABECERA DE LA CALLE HUMAITA.

VISTO: La presentación efectuada en sesión plenaria, proponiendo se prohíba el ascenso y descenso de pasajeros, sobre la Avenida Bernardino Caballero en la zona comprendida desde la intersección con la Avenida Choferes del Chaco, hasta la explanada de la cabecera de la calle Humaitá; y.

CONSIDERANDO: La necesidad de posibilitar la fluidez del tránsito automotor por la Avenida Bernardino Caballero de esta ciudad;

Conforme el dictamen de la Comisión Asesora Permanente de Seguridad y Tránsito, corresponde a la Junta Municipal regular la circulación de vehículos públicos; aprobado en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre del año 1.998, según acta 164; por tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Concejo
ORDENA

Art. 1º.- PROHIBIR el ascenso y descenso de pasajeros de los Omnibus del Transporte Público de Pasajeros, de carácter urbano e inter-urbano, sobre la Avenida Bernardino Caballero en la zona comprendida desde su intersección con la Avenida Choferes del Chaco, hasta la explanada de la cabecera de la calle Humaitá con la Avenida supracitada, en Ciudad del Este.

Art. 2º.- DISPONER que las portezuelas de los ómnibus del Transporte Público de Pasajeros, permanezcan cerradas al momento en que éstos vehículos estén formando filas.

Art. 3º.- ESTABLECER como "Paradas del ómnibus del Transporte Público de Pasajeros" en las adyacencias del Mercado de Abasto Municipal, sobre la Avenida Bernardino Caballero, en los siguientes lugares:

a) Viniendo de Pdte. Franco hacia Ciudad del Este, la cabecera con explanada formada en la esquina por la Avenida Bernardino Caballero y la calle Humaita.

b) Saliendo de Ciudad del Este hacia Pdte. Franco, el sector ubicado sobre la Avenida Bernardino Caballero, entre la Avenida Las Américas y la calle Enfermeras del Chaco.

...///...





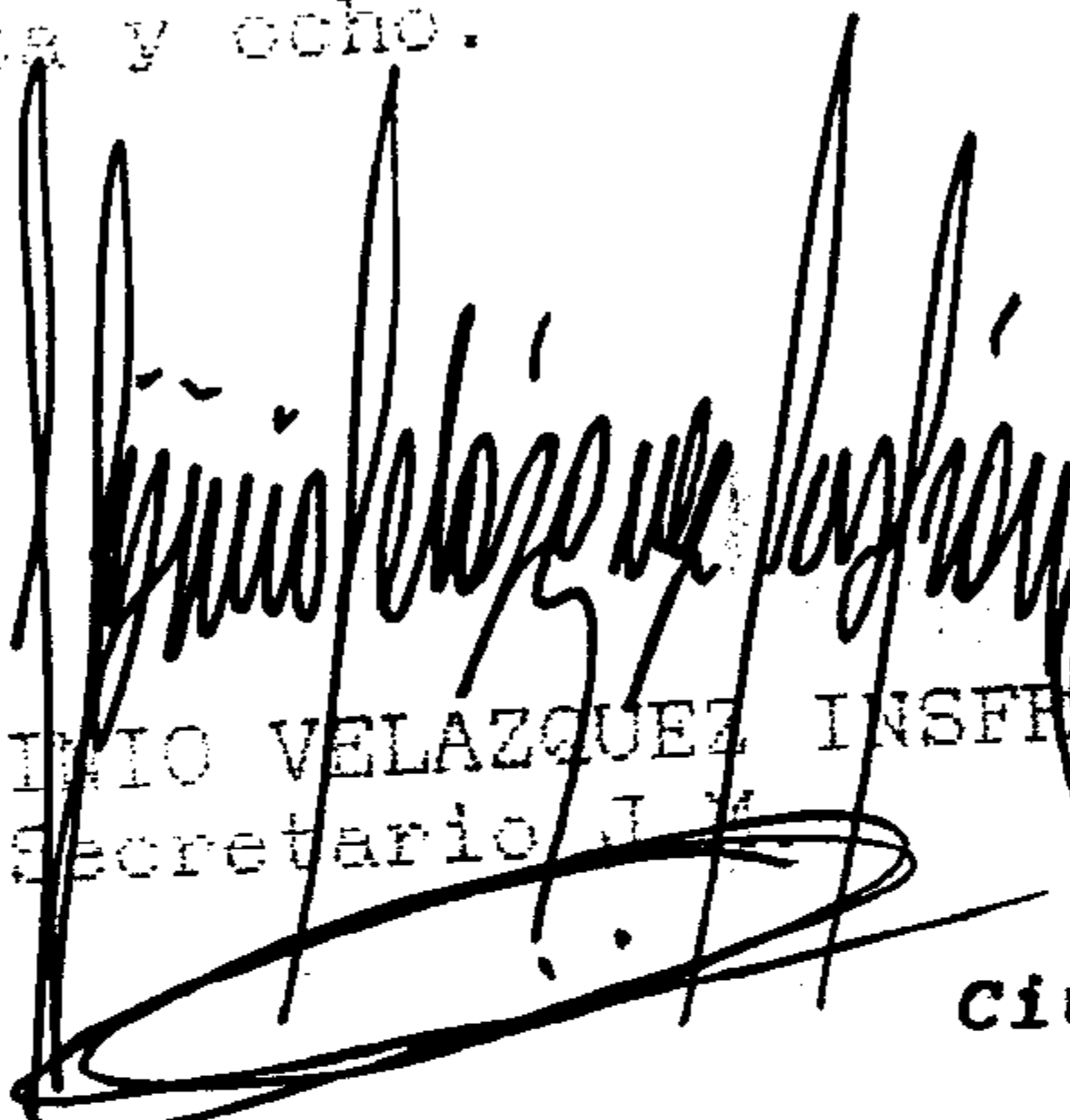
Junta Municipal
Ciudad del Este - Paraguay

Art. 49.- La infracción a la presente Ordenanza será sancionada, con la aplicación de una Multa de (30) treinta jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas dentro del territorio de la República del Paraguay, al conductor infractor; más la suspensión de la habilitación de la unidad vehicular por (30) treinta días para circular dentro del éjido municipal de Ciudad del Este.

Art. 50.- La Policía Municipal de Tránsito deberá dar cumplimiento obligatorio a ésta Ordenanza Municipal, y en caso de existir incumplimiento de ésta disposición por parte de los funcionarios municipales, serán aplicadas las sanciones disciplinarias de "suspensión en el trabajo sin goce de sueldo por (60) sesenta días", por la causal fijada en el Art. 522 inc. 10 de la Ley 200 del Estatuto del Funcionario Público.

Art. 60.- Remitir a la Intendencia Municipal para su promulgación publicación y cumplimiento, luego archivar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho.


SISIMIO VELAZQUEZ INSFRAN
Secretario J.M.




EUGENIO ALEJANDRINO GARAY
Presidente J.M.

Ciudad del Este, 10 de noviembre de 1998.-

Téngase por Ordenanza, dese al Registro Municipal, publíquese y cumplido archívese.-


OSCAR MACHUCA CORVALAN
Secretario General




JUAN CARLOS BARRETO MIRANDA
Intendente Municipal